

20/oct/2026

[redacted]

Homar Edgar Flores Cen

Oficina de Representación en Baja California Sur
Unidad de Gestión Ambiental

Clave de Proyecto: 03BS2022TD053
Bitácora: 03/MP-0003/08/22

Oficio: ORE.SEMARNAT-BCS.2135/26

Asunto: Resolución de la MIA-P del Proyecto "Lotificación de las Fracciones 15 y 16".

La Paz, Baja California Sur, a 14 de octubre de 2026.

RECIBIDO
23 OCT 2026
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Hora: 12:37
Copias simples: 02 SA
Otros: SA SA

C. Antonio Aguilar Valenzuela

[redacted]

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0003/08/22** respecto al Procedimiento de Evaluación y Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto "**Lotificación de las Fracciones 15 y 16**", que pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales en zonas áridas, para la lotificación de un terreno, en el cual pretende la construcción y operación de un desarrollo inmobiliario en ecosistema costero en futuras etapas, consistente en 33 lotes habitacionales, 5 lotes comerciales, vialidad de acceso, superficie de donación, superficie para reubicar la vegetación producto de las obras de cambio de uso de suelo. Lo anterior, a desarrollarse en una superficie total de 23,159.23 m^2 (2.31 ha) formada por los lotes número 15 y 16, de la manzana 8, de la parcela 214 ZZ P1/1, con una superficie de 12,119.615 m^2 y 11,039.615 m^2, con clave catastral 619-214-008-Fracc.15 y Fracc.16, respectivamente, ubicado en el Ejido San Lucas, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, en el Área Natural Protegida de competencia de la federación Reserva de la Biósfera El Vizcaino, en las coordenadas UTM que se señalan en la Tabla I del presente oficio, derivado de la solicitud presentada por el C. Antonio Aguilar Valenzuela, Promovente del Proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, al C. Antonio Aguilar Valenzuela se le designará el **Promovente**, a la actividad del Proyecto "**Lotificación de las Fracciones 15 y 16**" se le designará el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información adicional, serán designados como **MIA-P**.

Al respecto, esta Oficina de Representaciones es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4°, 8°, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3° y 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3° inciso A fracción VIII subinciso a), 41, 42 fracciones XXXV, inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3° fracciones XIII y XIII Bis, 4°, 5° fracciones II y X, 28 fracciones VII, IX, X y XI, 30, 34, 35 fracción III, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 4°, 5° incisos O, Q, R y S, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 37, 38, 39, 44, 45



fracción III, 46 al 51, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental ; 87, 88, fracciones VII y XII, y 89, 104, de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y,

RESULTANDO

I. Que el 02 de agosto de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación Federal, el escrito, mediante el cual el **Promovente**, sometió a Evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Oficina de Representación, la **MIA-P** del **Proyecto**, que tiene por objeto realizar las obras y actividades señaladas en el párrafo primero del presente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II. Que el 03 de agosto de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito del **Promovente**, mediante el cual presentó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano en la misma fecha, atendiendo lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. Que el 16 de agosto de 2022, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0003/08/22**, esta Oficina de Representación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C. P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 18 de agosto de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/40/22, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/ archivos2022/gaceta_40-22.pdf, el listado de Proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 11 al 17 de agosto de 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **Promovente** para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3°, inciso A, fracción VIII, subinciso a), 41, 42 fracciones XXXV, inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **Proyecto**.

V. Que de conformidad con los artículos 4°, fracción III y 24, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.464/2022 del 23 de agosto de 2022, solicitó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur (PROFEPA BCS), informara si el **Proyecto** tenía algún procedimiento administrativo ante esa Procuraduría, o si existe algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 31 de agosto de 2022.



VI. Que el 23 de agosto de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso del **Proyecto** a evaluación en Materia de Impacto Ambiental a las siguientes dependencias, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera mediante los siguientes oficios:

- SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.465/2022, dirigido al Ing. Marco Antonio Gutiérrez de la Rosa, Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 31 de agosto del 2022.
- SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.466/2022, dirigido a la C. Edith Aguilar Villavicencio, Presidenta Municipal del H. XVII Ayuntamiento de Mulegé, en Baja California Sur. Dicha solicitud fue enviada por correo electrónico el 15 de septiembre de 2022.

VII. Que el 23 de agosto de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 4°, fracción III y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **Proyecto** a la Dirección Regional Península de Baja California Sur y Pacífico norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.467/2022, dirigido al M. en C. Everardo Mariano Meléndez, Director Regional. Dicha solicitud fue recibida el 31 de agosto de 2022.

VIII. Que el 19 de septiembre de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio PFPA/10.1/8C.17.5/1204/2022 del 12 de septiembre de 2022, emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando V de la presente Resolución, donde manifiesta lo siguiente:

> *"...al respecto es de indicarse que después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Delegación no se encontró procedimiento administrativo abierto al Proyecto antes mencionado. Así mismo se indica que en los archivos de esta Delegación Federal no se cuentan con mayores elementos que permitan deducir que la Promovente haya dado inicio a las obras solicitadas para su evaluación."*

IX. Que el 21 de septiembre de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación, vía correo electrónico institucional, el oficio F00.DRPBCPN.1170/2022 de la misma fecha, emitido por la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), en respuesta a lo solicitado en el Resultando VII anterior, donde manifiesta lo siguiente:

...

CONCLUSIONES

*Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Regional determina que la solicitud para llevar a cabo el Proyecto denominado "Lotificación de las Fracciones 15 y 16", **NO ES COMPATIBLE** con*



el Decreto de Creación y el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, en virtud de que no garantiza la conservación y preservación de los recursos naturales, ni que la modificación del ecosistema presente sea técnica y legalmente sea la mejor opción para su uso, por lo que no se considera un Proyecto sustentable, en virtud de lo siguiente:

1. *Que el cambio de usos de suelo solicitado para uso habitacional-comercial, tal como se plantea en la MIA-P, no demuestra que la biodiversidad de los ecosistemas se mantenga o que las medidas de mitigación aseguren la biodiversidad, es decir, garanticen la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas presentes.*
2. *Pérdida permanente de la cobertura vegetal en el sitio del Proyecto, entre las que se incluyen las especies de viejito (Mammillaria dioica), garambullo (Lophocereus schottii) los cuales se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo categoría de Protección Especial, la especie de cardón (Pachycereus pringlei), misma que a pesar de ser de lento crecimiento se le encuentra en el sitio del Proyecto con organismos de hasta 10 metros de altura.*
3. *Que las medidas de mitigación y compensación propuestas son escuetas y difusas en su aplicación y no presenta medidas de mitigación enfocadas en atender lo referente a la generación de residuos sólidos, aguas negras, erosión de suelo, perdida de hábitat entre otros impactos que pudieran surgir durante la vida útil del Proyecto..."*

X. Que el 26 de octubre de 2022, mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.545/2022, notificado el 07 de diciembre de 2022, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 12, 22, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, requirió al **Promovente** la siguiente información adicional:

- Deberá presentar el documento de declaración bajo protesta de decir verdad con la firma del **Promovente** del **Proyecto**, así como del responsable de la realización de la Manifestación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo previsto en el Artículo 36, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente...
  Sobre el Capítulo II de la MIA-P: Descripción del **Proyecto**, deberá precisar la siguiente información:
- Selección del sitio. El **Promovente** deberá justificar los motivos ambientales por los que eligió el sitio del **Proyecto** en un predio que se ubica dentro de la Reserva de la Biosfera del Vizcaíno (REBIVI) en la zona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales cuando existe otro centro poblacional (Santa Rosalía) a 7 km aproximadamente con urbanización ya establecida, además de otro asentamiento humano como el Ejido San Lucas, ubicado a 6 km al Sur, del polígono del Proyecto.
- Completar las características cuantitativas de las obras del **Proyecto** en la siguiente tabla, toda vez que la MIA-P no cuenta con la información completa:

Elemento	Superficie (m^2)	Superficie de desplante (construcción en planta baja en m^2)	Niveles de construcción	Superficie total de construcción en los diferentes niveles (m^2)	Superficie libre de sellamiento, área permeable (m^2)	Número de viviendas/ habitaciones
Lote 1 (comercial)						





Lote 2 (comercial)						
Lote 1						
...						
Superficie de donación						
Vialidad de acceso						
Otro (especifique)						
Total						

En relación al consumo de energía eléctrica durante la operación del **Proyecto**, señalar lo siguiente:

- Señalar el consumo de energía eléctrica por unidad de tiempo que se estima consumir durante la operación del **Proyecto** al 100% de su capacidad.

...

En relación al consumo de agua potable del **Proyecto**, señalar lo siguiente:

- Presentar documentación emitida por la autoridad del agua, que acredite al concesionario del pozo, la factibilidad de abastecer al **Proyecto** a través de pipas en todas sus etapas. Con los datos anteriores, deberá demostrar la factibilidad del abastecimiento del servicio de agua potable al **Proyecto**, durante su operación al 100% de su capacidad.
- Especificar el volumen de agua por unidad de tiempo que pretende consumir el **Proyecto** al 100% de su capacidad y cuál será la fuente de abastecimiento de agua potable. Es decir, a qué acuífero pertenece el pozo de donde se abastecerá de agua potable durante la operación del **Proyecto.**
- En caso de que el **Proyecto** pretenda conectarse a la red municipal de agua potable, deberá presentar documentación emitida por el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable de Mulegé que acredite a la factibilidad de abastecer al **Proyecto** el volumen de agua especificado en el numeral anterior, expresado en litros mensuales. Con los datos anteriores, deberá demostrar la factibilidad del abastecimiento del servicio de agua potable al **Proyecto**, durante su operación al 100% de su capacidad.

En relación con el Sistema de Tratamiento de Aguas que se utilizará durante la operación del **Proyecto**, señalar lo siguiente:

- Deberá implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales que contemple dos etapas, el tratamiento primario en el que puede utilizarse un biodigestor, así como el tratamiento secundario que deberá consistir en la etapa de desinfección del agua tratada proveniente del biodigestor o sistema primario.
- Indicar de manera georreferenciada, la ubicación del sistema de aguas residuales y especificar si descargará líquidos o lodos en un bien nacional.
- Especificar la capacidad de litros por segundo del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Presentar el análisis de la capacidad del sistema de aguas residuales, respecto del volumen considerado por las descargas de aguas residuales del **Proyecto**, para demostrar la factibilidad del abastecimiento de este servicio durante su operación al 100% de su capacidad.





- Indicar si la operación del sistema de aguas residuales implica la realización de alguna actividad altamente riesgosa conforme al primer y segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992, respectivamente.
- En relación al manejo de residuos durante la operación del **Proyecto,** señalar lo siguiente:
- Indicar si requiere realizar obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales fuera del polígono del **Proyecto**, para la instalación de líneas de conducción de electricidad, agua potable u otra causa. De ser el caso, señalar la trayectoria de manera georreferenciada en coordenadas UTM, y la superficie donde se realizará el cambio de uso de suelo.

Sobre el Capítulo III, de la MIA-P: Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental.

- Deberá realizar la vinculación del **Proyecto** con el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, particularmente lo previsto por el artículo 60.
- Deberá realizar la vinculación del **Proyecto** con el Programa de Manejo de La Reserva de la Biósfera del Vizcaíno en especial con las Reglas 54 y 91 que a la letra dicen:...

...

Sobre el Capítulo V de la MIA-P, deberá identificar, describir y evaluar los impactos ambientales causados por la operación del **Proyecto** en relación con lo siguiente:

- Consumo de agua potable por el **Proyecto** y el abatimiento con respecto a la disponibilidad del pozo del cual se extraerá el recurso.
- Generación de aguas residuales, por la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales y su riesgo por infiltración o desbordamiento y su posible afectación por contaminación al subsuelo.
- Consumo de energía eléctrica y emisiones a la atmósfera.
- Generación de residuos sólidos y su impacto en la saturación del sitio de disposición final.
- Afectación a los factores bióticos y abióticos que constituyen al área Natural Protegida, durante las diferentes etapas del **Proyecto.**
- Sobre el Capítulo VI de la MIA-P, deberá indicar las Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, descritos y evaluados en el numeral anterior, causados por la preparación del sitio, construcción y operación del **Proyecto**.
- Sobre el Capítulo VII de la MIA-P, deberá detallar el pronóstico ambiental derivado de los impactos ambientales señalados, en relación con la factibilidad del abastecimiento de los servicios públicos requeridos por la operación del **Proyecto**. Entre uno de los pronósticos a considerar, deberá señalar los impactos causados con y sin el sistema de tratamiento de aguas residuales.

XI. Que el 23 de enero de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación la información adicional requerida al **Promovente**, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.545/2022 del 26 de octubre de 2022, citado en el Resultando X de la presente Resolución.





XII. Que el 14 de febrero de 2023, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.077/2023, esta Oficina de Representación, informa al **Promovente**, la determinación de ampliar el plazo de evaluación de la **MIA-P**, de conformidad con lo expuesto en los artículos 35 BIS, último párrafo, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 46 , fracción II, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como lo dispuesto en el artículo 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Dicho oficio fue notificado el 06 de marzo de 2023.

XIII. Que a la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se ha recibido en esta Oficina de Representación, la opinión técnica de la Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur, de acuerdo con lo referido en el Resultando VI de la presente Resolución.

XIV. Que a la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se ha recibido en esta Oficina de Representación, la opinión técnica del H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, de acuerdo con lo referido en el Resultando VI de la presente Resolución.

XV. Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Oficinas de Representación de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos, 3°, inciso A, fracción VIII, subinciso a), 41, 42 fracciones XXXV, inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

2. Que el Proyecto pretende realizar el cambio de uso de suelo de áreas forestales en zonas áridas para la lotificación de un terreno, consistente en 33 lotes habitacionales, 5 lotes comerciales, una vialidad interior, superficie de donación y superficie destinada a la reubicación de la vegetación producto de las obras de cambio de uso de suelo. Lo anterior, en una superficie total de 23,159.23 m^2, formada por los lotes número 15 y 16, de la manzana 8, de la parcela 214 ZZ P1/1, con superficies de 12,119.615 m^2 y 11,039.615 m^2, con claves catastrales 619-214-008-Fracc.15 y 619-214-008-Fracc.16, respectivamente, ubicados en el Ejido San Lucas, Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

De acuerdo con la ubicación geográfica y el análisis cartográfico contenido en el expediente, aproximadamente el 40 % de la superficie total del Proyecto se localiza fuera del polígono de la Reserva de la Biósfera El Vizcaíno y aproximadamente el 60 % se ubica dentro de dicha Área Natural Protegida, conforme a las coordenadas UTM señaladas en la Tabla I de la presente Resolución.



Tabla I. Coordenadas UTM del polígono del Proyecto.

Lote 15			Lote 16		
Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
1	376533.72	3017968.31	1	376796.25	3017917.23
2	376797.14	3017963.23	2	376795.83	3017895.24
3	376796.25	3017917.23	3	376750.84	3017896.11
4	376532.83	3017922.32	4	376750.38	3017872.11
Superficie = 12,119.615 m²			5	376531.94	3017876.33
			6	376532.83	3017922.32
			Superficie = 11,039.615 m²		
Superficie Total = 23,159.23 m²					

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

3. Que en relación a las obras o actividades que requieren ser previamente evaluadas en materia de impacto ambiental, el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (LGEEPA) establece:

> ***Artículo 28.-*** *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*
>
> ...
>
> ***VII.-*** *Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;*
>
> ...
>
> ***IX.-*** *Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;*
>
> ***X.-*** *Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;*
>
> ***XI.*** *Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;*
>
> ...

4. Que en relación a las obras o actividades que requieren ser previamente evaluadas en materia de impacto ambiental, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) establece:



Artículo 5o.- *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

...

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. *Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;*

...

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, ...

...

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. *Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y*

II. *Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales...*

...

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación...

5. Que en relación a la resolución de la MIA, el artículo 35, fracción, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece lo siguiente:

Artículo 35.- *Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las*





normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- *Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;*
II.- *Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,...*
III. *Negar la autorización solicitada, cuando:*
a) *Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;*
b) *La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o*
c) *Exista falsedad en la información proporcionada por los Promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.*

...

6. Que el artículo 45, fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece lo siguiente:

Artículo 45.- *Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:*

...

I. *Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones manifestados;*





> ***II.*** *Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.*
>
> ...
>
> ***III.*** *Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley.*

7. Que el Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera El Vizcaíno, publicado mediante Aviso en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2000, constituye el instrumento rector de planeación y regulación mediante el cual se establecen las acciones de conservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de dicha Área Natural Protegida, así como su zonificación y las actividades permitidas y prohibidas en cada una de las zonas que la integran.

De acuerdo con dicho Programa de Manejo, la porción del polígono del Proyecto que se localiza al interior de la Reserva de la Biósfera El Vizcaíno se ubica en la Zona de Amortiguamiento, Zona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, en la cual se establece que podrán desarrollarse actividades que consideren el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales e incluso la modificación de los ecosistemas presentes cuando técnica y legalmente sea la mejor opción para su uso, considerando las leyes y normas que permitan la conservación y preservación de los recursos naturales y su hábitat.

En este sentido, la evaluación de las obras y actividades del Proyecto deberá realizarse atendiendo a las disposiciones específicas establecidas en el Programa de Manejo para dicha zona, así como a las actividades permitidas y prohibidas y demás reglas aplicables, a efecto de determinar si las obras y actividades sometidas al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental son compatibles con los objetivos de conservación, preservación y aprovechamiento sustentable establecidos para la Reserva de la Biósfera El Vizcaíno.



Tabla de actividades

1. Ecoturismo	2. Asentamientos humanos
3. Pesca	4. Campamentos pesqueros y/o turísticos
5. Acuacultura	6. Desmontes
7. Minería	8. Descarga de salmueras
9. Ganadería	10. Aprovechamiento de bancos de material
11. Agricultura	12. Educación ambiental
13. Aprovechamiento forestal	14. Investigación
15. Manejo de vida silvestre	16. Restauración
17. Conservación	18. Aprovechamiento de fósiles
19. Explotación de sal por evaporación	*7 Minería

*7. Minería: En la ejecución de nuevas obras o actividades de exploración y explotación de recursos mineros dentro de la zona amortiguamiento de la Reserva, la SEMARNAP evaluará particularmente cada solicitud que se presente, en términos de lo establecido en la LGEEPA, sus reglamentos en materia de impacto ambiental y de áreas naturales protegidas, normas oficiales mexicanas, el Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables.
Las actividades mineras que se vienen realizando actualmente en éstas zonas o SPM, podrán continuar realizándose siempre y cuando éstas se lleven a cabo de conformidad con los términos de los instrumentos legales aplicables.
Todo proyecto que pretenda la exploración y explotación minera, deberá ser compatible con los objetivos de conservación de la Reserva, y los criterios establecidos por las normas oficiales mexicanas aplicables, para el aprovechamiento y desarrollo sustentable de los recursos naturales.

Imagen 1. Reproducción textual de la "Tabla de actividades" contenida en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, apartado 6.9.7.6.2. "Zona de Amortiguamiento

8. Que con base en las consideraciones expuestas, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar el desarrollo del Proyecto, bajo lo establecido en la normatividad aplicable destacando lo que a continuación se transcribe directamente de la MIA-P :

A. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El Proyecto denominado "Lotificación de las Fracciones 15 y 16", promovido por el C. Antonio Aguilar Valenzuela, consiste en la lotificación de un predio con una superficie total de 23,159.23 m² (2.31 ha), integrado por las fracciones 15 y 16 de la manzana 8 de la parcela 214 ZZ P1/1, ubicado en el Ejido San Lucas, Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para conformar 33 lotes habitacionales, 5 lotes comerciales, una vialidad interior, superficie de donación y una superficie de 603 m² destinada a la reubicación de vegetación rescatada. Las obras y actividades sometidas al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental comprenden la lotificación, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de zonas áridas y la habilitación de la vialidad interior, sin incluir la construcción ni operación de las futuras viviendas o establecimientos comerciales. Conforme a la información adicional presentada, la remoción de vegetación se limitará hasta el 30 % de la superficie de cada lote, conservándose el resto con vegetación original y como superficie permeable sin sellamiento, además del desmonte del 100 % de la vialidad interior, con

una superficie de 3,640 m². Aproximadamente el 60 % de la superficie del Proyecto se localiza dentro de la Reserva de la Biósfera El Vizcaíno y el 40 % restante fuera de su polígono.

A continuación, se describen los aspectos más relevantes del sistema ambiental considerados por el Promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P).

B. ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima. En la zona de interés se presentan los tipos de clima BW(h')s', BWh(x'), BWk(x') y BW(h')(x'), pertenecientes al grupo de climas muy áridos, con subtipos cálido y semicálido. En el sitio del Proyecto predomina un clima muy árido y cálido, característico de la franja costera oriental de la Península de Baja California, con temperatura media anual superior a los 22 °C. El régimen de lluvias se presenta principalmente durante el verano, registrándose también precipitación durante el invierno. Asimismo, debido a su ubicación geográfica, la región se encuentra expuesta a la incidencia de ciclones tropicales y huracanes, fenómenos que pueden generar lluvias torrenciales, vientos fuertes e inundaciones.

Temperatura. La temperatura media anual registrada es de 23.5 °C en Santa Rosalía, 21.8 °C en San Bruno y 24.1 °C en Santa Águeda. El mes más cálido es agosto y el más frío enero, con una diferencia de hasta 23.8 °C entre ambos. Las temperaturas históricas extremas corresponden a una máxima de 48 °C, registrada en Santa Rosalía, y una mínima de 0 °C, registrada en San Bruno y Santa Águeda.

Precipitación. La precipitación total anual en la zona es de aproximadamente 154 mm, con una marcada variación mensual e interanual. Más del 50 % de la precipitación ocurre durante el verano, principalmente entre julio y septiembre, siendo agosto el mes con mayor precipitación promedio. Las lluvias más intensas se encuentran asociadas a la incidencia de ciclones tropicales y pueden presentarse de manera torrencial en periodos cortos.

Vientos dominantes. Los vientos dominantes presentan variaciones estacionales. Durante el periodo mayo-octubre, en la zona costera predominan los vientos marítimos del noreste y sureste, mientras que de noviembre a abril existe una mayor influencia de los vientos del noreste. En términos generales, el viento del noreste es el registrado con mayor frecuencia como dominante, aunque durante el verano comparte predominancia con los vientos del sureste. En el área se presentan principalmente brisas de mar y tierra y vientos estacionales.

Humedad relativa. No se cuenta con información cuantitativa de humedad relativa procedente de las estaciones meteorológicas cercanas al área del Proyecto. Sin embargo, las condiciones regionales se caracterizan por una humedad generalmente muy baja y un clima muy seco, con deficiencia de humedad durante todas las temporadas del año.

Balance hídrico. La baja precipitación anual y la elevada evapotranspiración potencial generan un déficit medio anual de agua, estimado entre 700 y 1,200 mm para la zona de la Reserva de la Biósfera El Vizcaíno. La evaporación promedio mensual es de 220.6 mm, siendo mayo, junio y julio los meses con mayor evaporación. En términos generales, la evaporación puede alcanzar valores hasta diez veces superiores a la precipitación, lo que determina un importante déficit hídrico regional.

Fenómenos climáticos extremos. La región se encuentra expuesta principalmente a tormentas tropicales, ciclones y huracanes, cuya incidencia tiene una influencia importante sobre la preci-



pitación y la generación de escurrimientos temporales. Para el periodo 1949-2004 se registraron 24 eventos meteorológicos de diferentes magnitudes con influencia sobre el área del Proyecto. Los registros consultados no reportan la presencia de heladas, granizo, tormentas eléctricas o nevadas; la niebla constituye el fenómeno meteorológico adicional registrado, aunque con baja frecuencia.

Fisiografía y topografía. El área se localiza en la Subprovincia Sierra de La Giganta, perteneciente a la Cordillera Peninsular, caracterizada por sierras altas con mesetas, lomeríos, valles aluviales y planicies costeras. En la microcuenca El Palo Blanco se determinó una pendiente media de 1.80° (3.14 %) en un transecto de 17.4 km y una pendiente máxima de 17.24° (31 %). El predio se encuentra en una zona de bajada o piedemonte con lomeríos, con una topografía relativamente plana, inclinación hacia el este y una pendiente aproximada del 9 %.

Geología. En el sitio predominan materiales sedimentarios, principalmente conglomerados del Cuaternario y Pleistoceno, areniscas conglomeráticas y depósitos aluviales. Se identifica material sedimentario de arenisca-conglomerado del Pleistoceno, relacionado con las formaciones Boleo, Gloria y Tirabuzón. Las areniscas y conglomerados se distribuyen principalmente en la zona de bajada con lomeríos de la microcuenca Arroyo El Palo Blanco.

Hidrología superficial. El Proyecto se localiza en la Región Hidrológica 5, dentro de la cuenca correspondiente al sistema Arroyo Mulegé y en la microcuenca El Palo Blanco. Esta microcuenca tiene una superficie reportada de 7,527 km^2 y su principal escurrimiento es el arroyo Palo Blanco, que se une con los arroyos La Lagunita y El Pedregoso y desemboca en la Bahía El Islote de San Lucas. La microcuenca inicia aproximadamente a 684 m s.n.m. y termina al nivel del mar. Los escurrimientos son principalmente intermitentes y se encuentran asociados a las precipitaciones de carácter torrencial.

Hidrología subterránea. El sitio se encuentra sobre una unidad geohidrológica constituida por material no consolidado con rendimiento bajo, menor a 10 l/s, integrada principalmente por arenas, gravas y conglomerados permeables. La presencia de areniscas con conglomerados permite inferir la existencia de agua subterránea; sin embargo, su aprovechamiento es reducido y se realiza principalmente mediante pozos que abastecen a rancherías cercanas. Los materiales del subsuelo presentan permeabilidad al agua pluvial, favoreciendo su infiltración.

C. ASPECTOS BIÓTICOS

Flora. El área del Proyecto se ubica en la Región Desierto Sonorense, donde la vegetación se encuentra adaptada a condiciones de elevada aridez, escasa precipitación y baja disponibilidad de humedad. En la microcuenca El Palo Blanco y en la superficie del Proyecto predomina el matorral sarcocrasicaule, caracterizado por la presencia de cactáceas columnares, arbustos y especies adaptadas a condiciones desérticas.

De acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación de INEGI Serie VII, 2018, la vegetación presente en el predio corresponde a matorral sarcocrasicaule. Los muestreos realizados registraron 9 especies, con predominancia de matacora (*Jatropha cuneata*), palo Adán (*Fouquieria diguetii*) y gobernadora (*Larrea tridentata*). También se registraron torote colorado (*Bursera microphylla*), cardón (*Pachycereus pringlei*), palo brea (*Cercidium praecox*), copal (*Bursera hindsiana*), pitahaya agria (*Machaerocereus gummosus*) y cholla pelona (*Opuntia cholla*).



Tabla 2. Información y resultados del muestreo de vegetación presentados por el Promovente en la MIA-P. Los valores de abundancia corresponden a los individuos registrados durante el muestreo, mientras que las densidades y estimaciones corresponden a los cálculos presentados por el Promovente.

Nombre común	Nombre científico	Estrato	Ind.	Densidad estimada (ind/ha)	Estimación en el predio*	NOM-059-SE-MARNAT-2010
Torote colorado	*Bursera microphylla*	Arbóreo	17	56.667	131	No enlistada
Cardón	*Pachycereus pringlei*	Arbóreo	5	16.667	39	No enlistada
Palo brea	*Cercidium praecox*	Arbóreo	1	3.333	8	No enlistada
Matacora	*Jatropha cuneata*	Arbustivo	41	136.667	317	No enlistada
Palo Adán	*Fouquieria diguetii*	Arbustivo	49	163.333	378	No enlistada
Copal	*Bursera hindsiana*	Arbustivo	1	3.333	8	No enlistada
Gobernadora	*Larrea tridentata*	Arbustivo	45	150	347	No enlistada
Pitahaya agria	*Machaerocereus gummosus*	Arbustivo	1	3.333	8	No enlistada
Cholla pelona	*Opuntia cholla*	Herbáceo/bajo	2	6.667	15	No enlistada

*Estimación del número de individuos en la superficie del Proyecto, conforme a los cálculos presentados por el Promovente en la MIA-P

Tabla 3. Registros de flora obtenidos durante la visita técnica realizada por personal de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) al sitio del Proyecto, contenidos en el oficio F00.DRPBCPN.1170/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022.

Nombre común	Nombre científico	Observación de CONANP
Pitahaya dulce	*Lemairocereus thurberi*	Registrada durante la visita técnica
Pitahaya agria	*Stenocereus gummosus*	Registrada durante la visita técnica
Gobernadora	*Larrea tridentata*	Registrada durante la visita técnica
Palo Adán	*Fouquieria diguetii*	Registrada durante la visita técnica
Torote	*Bursera microphylla*	Registrada durante la visita técnica

Viejito	*Mammillaria dioica*	Registrada durante la visita técnica; CONANP la señala como sujeta a Protección Especial
Garambullo	*Lophocereus schottii*	Registrada durante la visita técnica; CONANP la señala como sujeta a Protección Especial
Cardón	*Pachycereus pringlei*	Se observaron ejemplares de hasta 10 m de altura y en buen estado de conservación

Fauna. Para la caracterización de la fauna silvestre se realizaron recorridos de campo mediante observación directa e indirecta, considerando la presencia de individuos, huellas, rastros, excretas, nidos y madrigueras, para los grupos de mamíferos, aves, reptiles y anfibios.

En la superficie del Proyecto se registraron tres especies de vertebrados: cachorón güero (*Dipsosaurus dorsalis*), con 7 individuos; aura o zopilote (*Cathartes aura*), con 1 individuo; y gorrión común (*Passer domesticus*), con 12 individuos. No se registraron mamíferos durante los recorridos realizados. De acuerdo con la MIA-P, ninguna de las especies identificadas se encuentra incluida en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Tabla 4. Información y resultados del muestreo de fauna presentados por el Promovente en la MIA-P.

Grupo	Nombre común	Nombre científico	Individuos registrados	NOM-059-SEMARNAT-2010
Reptiles	Cachorón güero	*Dipsosaurus dorsalis*	7	No enlistada
Aves	Aura o zopilote	*Cathartes aura*	1	No enlistada
Aves	Gorrión común	*Passer domesticus*	12	No enlistada
Mamíferos	—	—	0	—
Total			20	

La diversidad faunística registrada fue baja; las aves presentaron un índice de diversidad de Shannon-Wiener de 0.6581, mientras que para reptiles y mamíferos se reportó una diversidad muy baja. La diversidad total de fauna registrada en el predio fue de 0.8237.

Tabla 5. Resultados e índices de diversidad de fauna presentados por el Promovente en la MIA-P.

Grupo faunístico	Riqueza registrada	Abundancia	Índice de Shanon-Wiener	Caracterización reportada
Reptiles	1 especie	7 individuos	—	Muy baja diversidad
Aves	2 especies	13 individuos	0.6581	Baja diversidad
Mamíferos	0 especies	0 individuos	—	Muy baja diversidad
Total	3 especies	20 individuos	0.8237	Baja diversidad faunística

Adicionalmente, durante la visita técnica realizada al sitio del Proyecto, personal de la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) registró la presencia de ejemplares de liebre (*Sylvilagus audubonii*), cenzontle (*Mimus polyglottos*), carpintero del desierto (*Melanerpes uropygialis*), matraca del desierto (*Campylorhynchus brunneicapillus*), zacatonero garganta negra (*Amphispiza bilineata*) y colibrí de la costa (*Calypte costae*). Estos registros corresponden a las observaciones efectuadas por la CONANP durante su visita de campo y son adicionales a las especies reportadas por el Promovente en los muestreos de fauna de la MIA-P.



Tabla 6. registros de fauna obtenidos durante la visita técnica realizada por personal de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) al sitio del Proyecto, contenidos en el oficio F00.DRPBCPN.1170/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022.

Grupo	Nombre común	Nombre científico
Mamíferos	Liebre	Sylvilagus audubonii
Aves	Cenzontle	Mimus polyglottos
Aves	Carpintero del desierto	Melanerpes uropygialis
Aves	Matraca del desierto	Campylorhynchus brunneicapillus
Aves	Zacatonero garganta negra	Amphispiza bilineata
Aves	Colibrí de la costa	Calypte costae

D. Medio socioeconómico

El Proyecto se localiza en la subdelegación de San Lucas, dentro de la Micro Región Golfo Norte del municipio de Mulegé, en una zona de baja densidad poblacional situada entre el Ejido San Lucas y Santa Rosalía.

Población. El municipio de Mulegé registró una población de 64,022 habitantes conforme al Censo de Población y Vivienda 2020 y presenta una densidad aproximada de 2.1 habitantes por km², siendo uno de los municipios con menor densidad poblacional del Estado. La tasa de crecimiento demográfico anual de 2.5 % durante el periodo 2000-2010, de 0.5 % entre 2010-2015 y de 1.2 % entre 2015-2020. Santa Rosalía es la principal localidad cercana al Proyecto, mientras que para el Ejido San Lucas reporta una población de 606 habitantes con base en datos de 2010.

Actividades económicas. Las principales actividades económicas del municipio comprenden la agricultura, pesca, minería, comercio y turismo. La actividad agrícola se concentra principalmente en el Valle de Vizcaíno, mientras que el turismo se relaciona con los recursos naturales y culturales de la región, destacando el avistamiento de ballenas, la pesca deportiva, el buceo, el senderismo y otras actividades de turismo de naturaleza.

Educación y servicios. La infraestructura educativa municipal comprende desde nivel preescolar hasta educación superior y se concentra principalmente en Santa Rosalía, Guerrero Negro y Vizcaíno. Se reporta para 2015 que el 93.9 % de la población municipal de 15 años y más sabía leer y escribir y que el grado promedio de escolaridad era de 8.2 años.

E. IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE.

Se utilizó un método matricial y una lista de verificación, relacionando las actividades del Proyecto con los factores ambientales susceptibles de afectación. Como resultado, los principales impactos adversos se asocian al desmonte, particularmente por sus efectos sobre la vegetación y el suelo, así como por afectaciones a la fauna, aire y agua. Los elementos naturales más afectados son la vegetación y el suelo durante la preparación del sitio y el desmonte. El Promovente propone un desmonte gradual para reducir erosión y un Programa de Rescate y Reubicación de Flora, con una superficie de 603.3 m² destinada a la reubicación. A partir de





dichos impactos, se estableció las correspondientes medidas de prevención y mitigación, destacando las siguientes:

Tabla 7. Actividades del Proyecto que pueden causar impactos sobre el ambiente, durante cada una de sus aspectos.

Componente	Impacto atendido	Medida propuesta por el Promovente	Tipo
Suelo	Aumento de erosión hídrica por desmonte	Revegetar las zonas destinadas a áreas verdes, particularmente el área de reubicación	Mitigación
Suelo	Disminución de la calidad del suelo por remoción de vegetación	Inducir vegetación en las áreas donde no se construya obra	Mitigación
Suelo	Erosión eólica o hídrica	Efectuar riegos frecuentes con agua tratada en áreas de suelo desnudo sujetas a despalme	Mitigación
Suelo	Contaminación por fecalismo	Colocar letrinas portátiles, una por cada 15 trabajadores	Prevención
Suelo	Erosión hídrica	Programar, en la medida de lo posible, las obras en época de estiaje	Prevención
Suelo	Exposición del suelo	Ejecutar el cambio de uso de suelo de manera paulatina	Prevención
Suelo	Contaminación por vehículos	Realizar mantenimiento preventivo a los vehículos	Prevención
Flora	Reducción en la abundancia de vegetación	Ejecutar rescate y reubicación de especies nativas	Mitigación
Flora	Afectación de vegetación	Prohibir la quema de material vegetal residual	Prevención
Fauna	Disminución de la calidad del hábitat	Ejecutar ahuyentamiento, rescate, colecta y reubicación antes y durante el CUSTF	Mitigación
Fauna	Desplazamiento/mortalidad	Realizar el desmonte de manera paulatina para permitir el desplazamiento de fauna	Mitigación
Fauna	Afectación directa	Prohibir caza furtiva y aprovechamiento de ejemplares, partes o derivados	Prevención
Aire	Disminución de la calidad del aire	Mantener húmedas las áreas de trabajo para reducir emisiones de polvo	Mitigación
Aire	Ruido y emisiones	Dar mantenimiento preventivo a los vehículos y respetar límites máximos permisibles	Prevención





Agua	Disminución de infiltración	Rescatar y reubicar especies nativas para recuperar cobertura vegetal en áreas sin construcción	Mitigación
Agua	Afectación a escurrimientos	El Proyecto no considera la afectación de escurrimientos superficiales de competencia federal	Prevención

F. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

En la MIA-P se propusieron medidas para prevenir y mitigar los impactos identificados. Al hacerse de cumplimiento obligatorio se transcriben en el ***TÉRMINO CUARTO*** del presente oficio resolutivo.

G. ANÁLISIS TÉCNICO – JURÍDICO.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Oficina de Representación realizó el análisis técnico jurídico del Proyecto denominado "Lotificación de las Fracciones 15 y 16" con los instrumentos jurídicos de ordenamiento ecológico y territorial, así como con las disposiciones aplicables a la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, considerando las características de las obras propuestas, su ubicación, los impactos ambientales asociados y la información adicional presentada por el Promovente el 9 de enero de 2023.

De acuerdo con la MIA-P, y la información adicional presentada, el Proyecto comprende la lotificación de una superficie de 23,159.231 m^2 (2.315923 ha), correspondiente a las fracciones 15 y 16 de la manzana 8, parcela 214 ZZ P1/1, ubicadas en el Ejido San Lucas, municipio de Mulegé, Baja California Sur, para conformar 33 lotes habitacionales y cinco comerciales, una vialidad interior de 3,460.990 m^2, una superficie de donación de 2,315.232 m^2 y un área de 603.080 m^2 destinada a la reubicación de vegetación. La remoción de vegetación se limitará hasta un máximo del 30 % de la superficie de cada lote, conservándose el 70 % restante con vegetación original y como superficie permeable, mientras que para la vialidad interior se contempla la remoción de vegetación en la totalidad de su superficie. Las obras sometidas al presente procedimiento comprenden la lotificación, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de zonas áridas y la habilitación de la vialidad interior, sin incluir la construcción ni operación de las futuras viviendas o establecimientos comerciales.

En relación con los artículos 47 BIS y 48 de la LGEEPA, considerando que aproximadamente el 60 % de la superficie del Proyecto se encuentra dentro de la Zona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, se tiene que la lotificación, la habilitación de la vialidad interior y la remoción de vegetación no constituyen actividades expresamente prohibidas por su sola naturaleza en dicha zona, conforme a la Matriz de Zonificación del Programa de Manejo. No obstante, su ejecución deberá ajustarse a los objetivos de conservación y a las restricciones establecidas para el Área Natural Protegida, particularmente a la prohibición de fundar nuevos centros de población prevista en el artículo Décimo Primero de su Decreto de creación. Por su parte, el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Susten-





table resulta aplicable debido al cambio de uso de suelo forestal previsto, por lo que el Promovente deberá obtener la autorización correspondiente y acreditar los requisitos ambientales exigidos para dicha actividad. En consecuencia, la compatibilidad del Proyecto con la zonificación del Área Natural Protegida no exime del cumplimiento de las disposiciones forestales ni constituye una autorización para la construcción de las futuras viviendas o establecimientos comerciales.

En relación con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012, el Proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 3, "Sierra La Giganta", cuya política ambiental comprende la Protección, Preservación y Aprovechamiento Sustentable, con la preservación de flora y fauna como rector del desarrollo y el sector forestal como coadyuvante. Las estrategias ecológicas de conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, recuperación de especies en riesgo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales se vinculan directamente con el cambio de uso de suelo forestal y la habilitación de la vialidad interior, debido a la pérdida de cobertura vegetal y modificación del hábitat que implican dichas actividades. Por lo anterior, su ejecución deberá atender las directrices de conservación y aprovechamiento sustentable mediante medidas específicas de protección de flora y fauna silvestres, prevención de erosión y conservación de la vegetación remanente.

El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial 2021–2027 de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 50, de fecha 22 de agosto de 2022, establece en su Objetivo 1, Estrategia 1.1 y línea de acción 1.1.1 la promoción del crecimiento urbano ordenado mediante la integración de vivienda, infraestructura, usos del suelo y movilidad en la planeación territorial. Asimismo, su Objetivo 2, Estrategia 2.2 y línea de acción 2.2.1 contempla la constitución de reservas territoriales para uso habitacional con certidumbre jurídica habitacional-comercial, relacionado con el destino propuesto para el predio. No obstante, estas disposiciones constituyen lineamientos de planeación territorial y no sustituyen las autorizaciones municipales ni las restricciones ambientales específicas aplicables al sitio.

Respecto del Decreto por el que se declara la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1988, aproximadamente el 60 % de la superficie del Proyecto se encuentra dentro de sus límites, específicamente en la Zona de Amortiguamiento, mientras que el 40 % restante se localiza fuera del Área Natural Protegida. El artículo Décimo Primero del Decreto establece disposiciones para la realización de obras públicas o privadas en la zona de amortiguamiento y prohíbe la fundación de nuevos centros de población dentro de la Reserva. Asimismo, la información adicional presentada por el Promovente el 9 de enero de 2023 refiere la existencia de aproximadamente 50 a 52 viviendas en las inmediaciones del predio, lo que constituye un antecedente de ocupación habitacional en el entorno. En este contexto, el Decreto no establece una prohibición general para la lotificación o el desmonte en la zona de amortiguamiento, sino una restricción específica respecto de la fundación de nuevos centros de población. Asimismo, y con base en la Ley General de Asentamientos Humanos, el Proyecto no puede ser considerado un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los ele-





mentos naturales y las obras materiales que lo integran; motivo por el cual no aplica la prohibición del decreto de establecer nuevos asentamientos humanos o Centros de Población definido como: las áreas constituidas por las zonas urbanizadas y las que se reserven para su expansión.

En cuanto al Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2000, la porción del Proyecto comprendida dentro del Área Natural Protegida se localiza en la Zona de Amortiguamiento, Zona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales. El Programa establece que en dicha zona pueden desarrollarse actividades de aprovechamiento sustentable e incluso modificaciones de los ecosistemas cuando técnica y legalmente constituyan la mejor opción para su utilización, sujetándose a las disposiciones que permitan la conservación y preservación de los recursos naturales. Asimismo, su Matriz de Zonificación contempla expresamente las actividades denominadas "Asentamientos Humanos" y "Desmontes" como permitidas en dicha zona, mientras que la Regla 56 establece la obligación de contar con la autorización correspondiente para realizar desmontes, previa presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental. En este sentido, la conservación de vegetación original en el 70 % de cada lote, la delimitación de superficies de desmonte, el rescate y reubicación de flora silvestre y la aplicación de medidas de prevención de erosión constituyen acciones relacionadas con las disposiciones de aprovechamiento sustentable del Programa, cuya suficiencia deberá garantizarse mediante condicionantes ambientales específicas. En este sentido, se presenta nuevamente la Imagen 1, correspondiente a la Matriz de Zonificación del Programa de Manejo, en la que se establecen las actividades permitidas y prohibidas en la Zona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales.

Zona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales.	Actividades
Aprovechamiento Sustentable	**Permitidas:** 1, 2, 3, 4, 5, 6, *7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19
Tabla de actividades	**Prohibidas:** 18
1. Ecoturismo	2. Asentamientos humanos
3. Pesca	4. Campamentos pesqueros y/o turísticos
5. Acuacultura	6. Desmontes
7. Minería	8. Descarga de salmueras
9. Ganadería	10. Aprovechamiento de bancos de material
11. Agricultura	12. Educación ambiental
13. Aprovechamiento forestal	14. Investigación
15. Manejo de vida silvestre	16. Restauración
17. Conservación	18. Aprovechamiento de fósiles





19. Explotación de sal por evaporación	*7 Minería

En relación con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mulegé, publicado en el Boletín Oficial número 77 del 30 de octubre de 2024, dicho instrumento establece disposiciones para ordenar los usos del suelo y regular el crecimiento de los asentamientos humanos del municipio. El Proyecto contempla 33 lotes habitacionales y cinco comerciales, equivalentes a una densidad bruta de 14.25 lotes habitacionales por hectárea y 16.41 lotes totales por hectárea, además de contar con un antecedente municipal de uso habitacional-comercial referido en el expediente. Estas características se relacionan con la regulación municipal de los usos del suelo y las lotificaciones.

Respecto del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial número 09 del 21 de enero de 2026, se identifica que el Proyecto se relaciona con la UGA 01, "ANP Reserva de la Biosfera El Vizcaíno", y la UGA 02, "San Lucas". Para la UGA 01, el instrumento establece que no se incorporan lineamientos ni criterios generales adicionales a los previstos en el Programa de Manejo de la Reserva, por lo que las actividades propuestas dentro del Área Natural Protegida continúan vinculadas con las disposiciones de aprovechamiento sustentable de dicho Programa. Por su parte, para la UGA 02 se reconocen como compatibles los asentamientos humanos rurales y la infraestructura bajo la política de Aprovechamiento Sustentable. Sin embargo, el Programa también establece restricciones de conservación forestal y políticas de Preservación y Protección con condiciones distintas, por lo que la compatibilidad de dichas actividades no puede extenderse automáticamente a toda la superficie de la UGA. En consecuencia, el instrumento regional reconoce la compatibilidad por tipo de actividad bajo determinadas políticas ambientales, aunque no se acredita su cumplimiento integral sin determinar la aplicación específica de dichas políticas al predio.

En relación con los artículos 87, 88, fracciones VII y XII, 89 y 104 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el artículo 87 contempla restricciones aplicables a actividades como el cambio de uso de suelo y la apertura de caminos; el artículo 88, fracción VII, establece la obligación de contar con autorización en materia de impacto ambiental, mientras que la fracción XII regula las actividades comerciales, las cuales no forman parte de las obras actualmente evaluadas. Por su parte, el artículo 89 determina la competencia para otorgar las autorizaciones correspondientes y el artículo 104 establece las causas de su revocación. Estas disposiciones se vinculan con el Proyecto por contemplar el cambio de uso de suelo forestal y la habilitación de una vialidad interior dentro de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno, actividades que deberán sujetarse a las autorizaciones, restricciones y condiciones aplicables conforme al Decreto de creación y su Programa de Manejo.

Por otra parte, mediante los oficios F00.DRPBCPN.1170/2022, de fecha 21 de septiembre de 2022, y F00.DRPBCPN.1947/2022, de fecha 13 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) emitió opiniones desfavorables respecto del Proyecto, al considerar que la modificación del ecosistema no se encontraba suficientemente justificada y que las medidas propuestas no garantizaban la conservación de la biodiversidad y la integridad funcional del sitio. Asimismo, formuló observaciones relacionadas con la pérdida permanente de vegetación, modificación del hábitat, generación de residuos, aguas residuales, erosión del





suelo y posible fundación de un nuevo centro de población. No obstante, las opiniones técnicas desfavorables no modifican por sí mismas la clasificación de actividades permitidas establecida en la Matriz de Zonificación del Programa de Manejo ni constituyen una prohibición normativa, sin perjuicio de la obligación de atender las restricciones del Decreto de creación de la Reserva.

En cuanto a la flora silvestre, la CONANP registró ejemplares de *Mammillaria dioica* y *Lophocereus schottii*, señaladas como especies sujetas a Protección Especial conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como ejemplares de *Pachycereus pringlei* de hasta diez metros de altura. Estos registros deberán considerarse conjuntamente con la información presentada por el Promovente, aun cuando sus muestreos no hayan identificado especies en categoría de riesgo. En consecuencia, las medidas de protección deberán comprender la identificación previa de ejemplares, su conservación mediante el rescate y reubicación de aquellos susceptibles de afectación y el seguimiento de su supervivencia. Asimismo, deberá mantenerse la vegetación original fuera de las superficies expresamente autorizadas para desmonte, evitando intervenciones adicionales que incrementen la pérdida de hábitat.

Con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA y los artículos 44, 45, fracción II, y 48 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación

RESUELVE

PRIMERO. Dar por atendida la solicitud de mérito y AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA la MIA-P para el Proyecto denominado "*LOTIFICACIÓN DE LAS FRACCIONES 15 Y 16*", consistente en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de zonas áridas para la lotificación de un predio destinado a la conformación de 33 lotes habitacionales y cinco lotes comerciales, así como la habilitación de una vialidad interior, la delimitación de una superficie de donación y un área destinada a la reubicación de vegetación, en una superficie total de 23,159.23 m^2, correspondiente a las fracciones 15 y 16 de la manzana 8, parcela 214 ZZ P1/1, ubicadas en el Ejido San Lucas, municipio de Mulegé, Baja California Sur, parcialmente dentro de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno.

SEGUNDO. Esta AUTORIZACIÓN CONDICIONADA se otorga para las obras y actividades descritas en la MIA-P, en la sección de CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO, quedando sujetas a los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Resolutivo. La ubicación del predio, dada por las coordenadas referidas que, se muestran en las siguientes Tablas y Figura presentadas a continuación:

Tabla 8. Coordenadas UTM de los vértices que delimitan el Lote 15, con una superficie de 12,119.615 m^2, correspondiente al Proyecto "Lotificación de las Fracciones 15 y 16".

Lote 15 — Superficie: 12,119.615 m^2		
Vértice	**X**	**Y**
1	376533.717	3017968.309
2	376797.137	3017963.225
3	376796.249	3017917.233
4	376532.83	3017922.317



Tabla 9. Coordenadas UTM de los vértices que delimitan el Lote 16, con una superficie de 11,039.615 m², correspondiente al Proyecto "Lotificación de las Fracciones 15 y 16"

Lote 16 — Superficie: 11,039.615 m²		
Vértice	**X**	**Y**
1	376796.249	3017917.233
2	376795.825	3017895.237
3	376750.835	3017896.105
4	376750.375	3017872.109
5	376531.943	3017876.325
6	376532.83	3017922.317

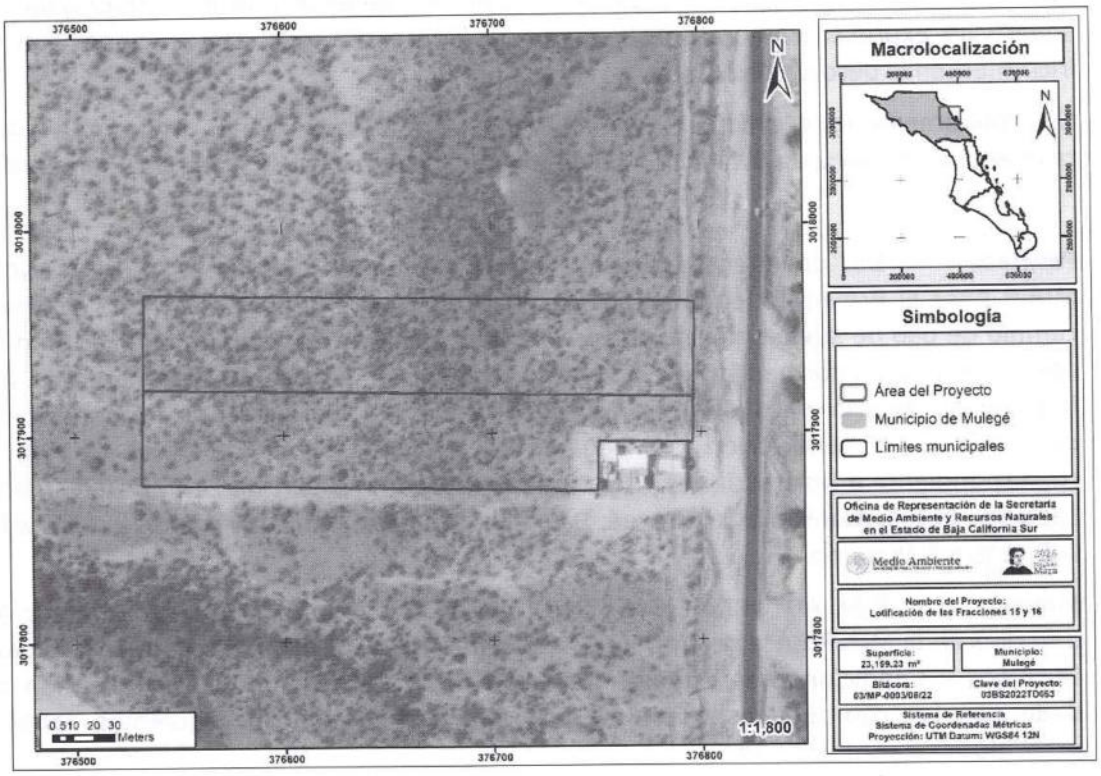


Figura 1. Ubicación y delimitación de las fracciones 15 y 16 que conforman el área del Proyecto "Lotificación de las Fracciones 15 y 16", con una superficie total de 23,159.23 m², localizado en el municipio de Mulegé, Baja California Sur.

TERCERO. La presente autorización para el Proyecto "Lotificación de las Fracciones 15 y 16" tendrá una vigencia de 10 (diez) años. Dicho plazo empezará a contar a partir de la notificación de la presente Resolución.



CUARTO. Las medidas de prevención y mitigación propuestas por el Promovente en la MIA-P son de cumplimiento obligatorio y consisten en lo siguiente:

Medidas para evitar la erosión del suelo y proteger la flora:

- Hay que mencionar que la principal medida para evitar la erosión del suelo es realizar las actividades de desmonte de manera gradual, de manera que las superficies queden protegidas de la erosión.
- Otra medida muy importante es que la vegetación más importante y relevante del sitio se rescatará y se reubicará a los polígonos ya anteriormente designados, lo que mantendrá buena parte de la captura de carbono, y la parte de microbiota del suelo.
- Como principal medida de prevención se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora, el cual designará las especies y las cantidades a rescatar así como el sitio en el que se reubicarán, estas superficies son principalmente las áreas designadas como superficies de áreas verdes que en realidad llevan vegetación nativa y de ornato o aumento de vegetación en un polígono de 603.3 m2.

Medidas para fauna silvestre:

- La medida o la estrategia fundamental para no dañar la fauna del sitio será mediante medidas de ahuyentamiento dirigido para evitar que permanezcan en el sitio, en caso de encontrarse especies que por algún motivo no puedan desplazarse, estas serán capturadas por personal capacitado y reubicadas en sitios en donde se tendrá perturbación limitada. Con las medidas anteriores prácticamente se asegura su sobrevivencia.
- En el momento de la remoción de la vegetación, los trabajos se realizarán de manera paulatina y direccionada para dar oportunidad de escape a la fauna silvestre, de tal manera que no se afecte de manera directa con las actividades que se proyectan.
- No se realizará ni se permitirá la apropiación, captura cacería de especies animales.
- Se elaborará, difundirá y aplicará un reglamento de buenas prácticas para la conservación de los recursos naturales y del ambiente del área de influencia directa del Proyecto y que incluya las medidas para conservar y proteger el hábitat de las especies y subespecies de flora y fauna silvestre señaladas en los ordenamientos legales.
- Se deberá evitar el paso de personas ajenas a este Proyecto, esto con la intención de perturbar lo menos posible a la flora y fauna de esta zona estableciendo a través de señalamientos gráficos que no es permitido introducirse más allá de la zona de trabajo."

Aire y medidas generales:

- Se llevará a cabo la aplicación de agua tratada al suelo; dicha medida de prevención y mitigación es necesaria para mantener la humedad del suelo en las zonas desmontadas o áreas previamente descubiertas por donde exista tránsito de vehículos o de maquinaria, se recomienda humedecer el camino de acceso a la obra del Proyecto, así como las áreas que se han desmontado, con la finalidad de mantener húmedo el sustrato y evitar la producción de polvo por acción del viento.
- Como medida preventiva y de control, se cumplirá con todas y cada una de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en cualquier fase del cambio de uso de suelo (emisión de gases y ruido), ya que las Normas Oficiales Mexicanas constituyen el mejor marco de





referencia para definir límites máximos permisibles y tener una idea objetiva de los niveles de contaminación. Por las condiciones del Proyecto y el tipo de impacto, esta medida es de magnitud incipiente.

- Se mantendrán en buen estado los motores de la maquinaria que se utilizará en todos los trabajos para evitar contaminación a través de la emisión de gases.
- Se evitará generar desechos sólidos o líquidos que pudieran contaminar el suelo, primordialmente tener cuidado con los cauces de arroyos cercanos para evitar afectación a los acuíferos. De manera específica los residuos sólidos generados se clasificarán de acuerdo a Listados de Actividades Altamente riesgosas (DOF 28/03/1990 y 04/05/1992).
- Para evitar el fecalismo al aire libre, se instalarán sanitarios portátiles para el uso de los trabajadores cuando menos uno por cada 15 personas, contratando los servicios de una empresa especializada para darle mantenimiento a los mismos.
- Colectar, comercializar, tocar, dañar, cazar, perseguir, molestar o capturar especies de fauna dentro del predio del Proyecto.
- Introducir mascotas (perros, gatos) a la zona del Proyecto durante las etapas de preparación del sitio y cambio de uso del suelo, en tanto que durante la operación deberá atenerse a los estatutos del Proyecto terminado.
- Se recomienda contar con el asesoramiento de personal especializado, con el conocimiento, destreza y experiencia en el área ambiental en todos sus aspectos incluyendo la parte legal, cuyas funciones serán dar el seguimiento, vigilancia y atención de todas las actividades desde el punto de vista ambiental.
- Se deberá contar con el equipo, materiales y personal capacitado para la atención inmediata de contingencias ambientales.

Medidas preventivas y de mitigación durante el desmonte:

- Revegetar bien las zonas dentro del Proyecto que son destinadas a ser la zona de áreas verdes del Proyecto, sobre todo el área de reubicación.
- Inducir vegetación en las áreas en las que no se construya algo para reducir riesgos de erosión, específicamente en la zona de áreas para reubicación del Proyecto.
- Efectuar riegos frecuentes con agua tratada, en aquellas áreas de suelo desnudo que hayan sido sujetas a despalme, para evitar la erosión eólica o hídrica.
- Se colocarán letrinas portátiles en proporción de una por cada 15 trabajadores, para evitar el fecalismo al aire libre por parte del personal que intervenga en la obra.
- En la medida de lo posible se programarán las obras en época de estiaje para evitar la erosión hídrica.
- Ejecutar el cambio de uso de suelo de manera paulatina, para disminuir el tiempo de exposición del suelo a los factores climáticos (lluvia principalmente) con los consecuentes riesgos de erosión hídrica.
- Realizar mantenimiento preventivo a los vehículos para minimizar los riesgos del vertido de sustancias contaminantes al momento de la ejecución de las actividades de CUSTF.
- Ejecutar actividades de rescate, colecta y reubicación de flora silvestre, como medida de restauración y reforestación de las áreas donde no se vaya a construir obra permanente, específicamente la zona de áreas para la reubicación de la vegetación.





- Ejecutar actividades de rescate y reubicación de especies nativas, para ser utilizadas en actividades de aumento de la cobertura vegetal actual, sobre todo en la zona de reubicación de vegetación.
- Quedará prohibida la quema de material vegetal residual.
- Se ejecutarán actividades de ahuyentamiento, rescate, colecta y reubicación de fauna silvestre, previa y durante la ejecución de los trabajos de cambio de uso de suelo.
- Se deberá hacer del conocimiento del personal involucrado en las actividades de cambio de uso del suelo, que está prohibida la introducción de fauna doméstica ya que le genera competencia a la fauna nativa.
- Con las actividades de reforestación de las áreas en donde no se construya en el Proyecto, utilizando especies nativas, se incrementará la superficie que puede ser utilizada como hábitat por la fauna silvestre.
- Se deberá realizar el desmonte de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna y para evitar la mortalidad incidental de animales.
- Se prohibirán actividades que tengan que ver con caza furtiva y aprovechamiento completo, partes o derivados de la fauna silvestre en el Proyecto.
- Se procurará mantener siempre húmedas las áreas donde se trabaje para disminuir las emisiones de polvos que causen un detrimento de manera temporal de la calidad del aire.
- Se dará mantenimiento preventivo a los vehículos utilizados para el derribo de la vegetación, para disminuir las emisiones de ruidos que provoquen una alteración en la calidad del aire.
- Respetar en todo momento los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes así como de ruidos que marca la legislación vigente.
- Ejecutar las actividades de rescate, colecta y reubicación de especies nativas lo que permitirá recobrar cobertura vegetal en las áreas que no se construya el Proyecto, específicamente la zona de reubicación de vegetación.

<u>Medidas adicionales señaladas:</u>

- Instalación de la señalización adecuada en las zonas de circulación de camiones y vehículos de carga sobre los accesos, las calles de acceso, la carretera transpeninsular y a la entrada del predio.
- Instalación de malla protectora en el perímetro de las áreas de trabajo.
- Verificación de que los materiales sean de las características necesarias ya que el sitio del Proyecto se encuentra en una zona con alto potencial de eventos ciclónicos anuales de gran importancia.
- Uso de agua tratada en el suelo para evitar dispersión de contaminantes y levantamiento de polvo.
- Uso de lonas para cubrir los camiones de carga, para evitar el polvo y la caída de desechos.
- Queda totalmente prohibida la incineración de los desechos, para reducir la posibilidad de incendios de áreas colindantes y evitar la contaminación del aire a través de la generación de humos.





- Se prohíbe proporcionar servicio de mantenimiento en el sitio del Proyecto al equipo y maquinaria para evitar derrames de grasas, aceite, combustibles.
- Se prohíbe el derrame, depósito o almacenamiento de residuos sólidos en el área del Proyecto que puedan resultar riesgosos.
- Deberán colocarse sanitarios portátiles para los trabajadores.
- Con el fin de evitar la contaminación del aire por el levantamiento del polvo, con anterioridad a la remoción de la vegetación, se esparcirá agua en los sitios de trabajo.

Acciones de protección a la atmósfera y suelo:

- Verificación de emisiones del parque vehicular empleado y maquinaria utilizada en la obra. Un programa calendarizado de mantenimiento del parque vehicular y maquinaria pesada, además de la atención inmediata de cualquier falla registrada, permitirá que los vehículos cumplan con la normativa en materia de emisiones a la atmósfera.
- Utilización de cubiertas (lonas) en vehículos utilizados. El empleo de lonas en vehículos que trasladan material, evita la dispersión de partículas durante los traslados
- Humectación de sustrato en sitios donde se ejecuten movimientos de suelo. Mediante el riego con agua cruda de los sustratos donde se realicen movimientos de suelo se reduce notablemente la dispersión de partículas a la atmósfera.
- Utilización de letrinas para el uso de trabajadores. La distribución y uso de letrinas o sanitarios secos para el empleo de los trabajadores es indispensable para evitar la contaminación del suelo.
- Ubicación de bidones para desechos sólidos, disposición adecuada y recolección municipal. Los residuos sólidos urbanos generados en el sito deberán disponerse en contenedores metálicos que serán distribuidos en el sitio de la obra evitando su dispersión y/ o disposición inadecuada.
- Se colocarán contenedores de 200 litros de capacidad para la recolección de basura. Se privilegiará la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.

Acciones de protección a la fauna silvestre:

- Organizar una brigada dirigida por un especialista, en el frente de obra para realizar el ahuyentado de animales al inicio de la apertura de terreno, pocos días (no más de una semana) antes del inicio del desmonte, en el amanecer y atardecer, agitando ramas y haciendo ruido.
- Verificar que sean ubicados e identificados los posibles nidos dentro de la superficie a ocupar y marcarlas con banderín, señalando la especie de la que se trate y, en su caso, indicar las condiciones para la conservación de nidos, cavidades, madrigueras o refugios (con o sin crías) que necesitan ser removidas dentro de la superficie de afectación.
- La fauna que reincide a permanecer en la zona, se debe capturar y transportar (con jaulas o contenedores adecuados a cada especie) a sitios que presenten las condiciones ambientales similares al sitio donde se haya realizado la captura.
- Evaluar diferentes sitios para la reubicación de la fauna de forma conjunta con la autoridad local competente. Estos sitios deberán ubicarse en planos y se deberá establecer procedimientos y mecanismos de captura, marcado, registro y liberación; considerando





los mejores horarios para realizar la liberación de los animales en función de sus hábitos.

- Verificar que sean considerados los criterios para seleccionar los sitios posibles de liberación para la fauna silvestre: a) cercanía al sitio, b) fácil acceso, c) hábitat en buen estado de conservación, d) tipo de vegetación, fauna y hábitat similar o equivalente, e) presencia de las mismas especies de animales y poblaciones, f) sin presencia de cacería y captura de ejemplares y g) poca actividad humana.
- Dirigir las acciones del rescate y reubicación a las especies con Índices de Riesgo alto y máximo, sin embargo todas las especies que se presenten en la superficie de afectación y puedan ser capturadas, deberán ser rescatadas y reubicadas.
- Se deberá realizar la capacitación y concienciación del personal para el manejo y reubicación de especies, particularmente las peligrosas y el respeto a las mismas.
- Se deberá documentar y llevar un control y registro de rescate y reubicación.
- La protección, captura y reubicación de las especies de fauna presentes en la zona del Proyecto debe de realizarse según las técnicas de captura y reubicación de acuerdo al grupo de vertebrados al que pertenezca (herpetofauna, aves y mamíferos) y lo establecido en este Programa.
- Verificar que las acciones de ahuyentado y captura sean realizadas de manera periódica durante el desarrollo del Proyecto y evitar el retorno de los organismos al sitio inicial.
- Se prohíbe la captura, caza y tráfico de cualquier especie, por parte de personal de obra, en el sitio del Proyecto o en sus inmediaciones.

Acciones de protección a la flora silvestre:

- Elaborar y ejecutar un Programa de Rescate y Reubicación de Vegetación nativa, dando preferencia a aquellas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y las de mayor importancia ecológica.
- Marcar y/o trazar las superficies a ocupar, evitando afectar vegetación que no se encuentra dentro de los polígonos autorizados por el Oficio de Resolución.
- Hacer saber a los trabajadores, principalmente operadores de maquinaria de la importancia de la conservación de la vegetación y las implicaciones de no respetar lo establecido en el Oficio de resolución del Proyecto.
- Elaborar un diagnóstico de las condiciones sanitaria de la vegetación nativa en el interior del predio a ocupar.
- Verificar que sean considerados los criterios para seleccionar los sitios posibles de trasplante para la flora silvestre: a) cercanía al sitio, b) fácil acceso, c) hábitat en buen estado de conservación, d) tipo de vegetación, suelo y hábitat similar o equivalente, e) presencia de las mismas especies de flora y poblaciones, f) sin presencia de tala o quema de ejemplares y g) poca actividad humana.
- Dirigir las acciones del rescate y reubicación a las especies con Índices de Riesgo alto y máximo, sin embargo todas las especies que se presenten en la superficie de afectación y puedan ser rescatadas, deberán ser trasplantadas.
- Se deberá realizar la capacitación y concienciación del personal para el manejo y reubicación de especies.





- Se deberá documentar y llevar un control y registro de rescate de las especies de flora nativa.
- El Rescate, incluyendo el manejo desde su remoción del sitio original hasta su sitio final de disposición en la zona del Proyecto, debe de realizarse según las técnicas más adecuadas y lo establecido en el Programa de Rescate que se haya elaborado.
- Verificar que las plantas reubicadas se conserven en buen estado.
- Se prohíbe la tala, poda y tráfico de cualquier especie, por parte de personal de obra, en el sitio del Proyecto o en sus inmediaciones.

Manejo de residuos de desmonte:

- El responsable de realizar el desmonte autorizado, deberá realizar estos trabajos, una vez que se organice con el Encargado de la Obra. Por tanto las actividades del Contratista en esta etapa del Proyecto será apoyar con las solicitudes del personal encargado del desmonte.
- En caso de localizarse áreas con suelo orgánico, el retiro de este se deberá hacer cuidando de no mezclar los horizontes.
- En caso de removerse suelo orgánico, se deberá delimitar un área para disponer de su almacenamiento, formándose pilas de no más de un metro de alto para evitar su compactación, el aumento excesivo de temperatura en su interior y facilitar su manipulación.
- Este sitio no deberá entorpecer las labores de construcción, por tanto se debe seleccionar con la Contratista.
- El resto de los materiales provenientes del desmonte y la limpieza deberá ser retirado del lugar de los trabajos transportado y depositado en los lugares que cuenten con la aprobación de la entidad competente (en el caso de disposición final) o el almacenamiento temporal.
- Los residuos vegetales provenientes del desmonte y despalme como fustes y ramas de diferentes diámetro, deberá apilarse para no obstaculizar las actividades del Proyecto, mientras se dispone de este preferentemente en actividades de jardinería al interior del mismo.
- Se prohíbe la quema de residuos vegetales o su disposición hacia áreas adyacentes.
- Por ningún motivo se permitirá que los materiales de desecho se incorporen a la conformación de cimientos o estructuras similares, ni en sitios donde puedan ocasionar perjuicios ambientales.

Fichas técnicas de medidas de mitigación y prevención:

- Aplicación del Programa de rescate y reubicación de flora silvestre, dentro de una superficie adecuada para tal efecto, el cual se encuentra al interior del SA definido para el Proyecto. En caso de encontrarse con especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se reubicará el 100% de los ejemplares.
- Durante los trabajos de desmonte, despalme y limpieza del sitio de obras, se retirará exclusivamente la vegetación que interfiera directamente con el Proyecto, realizando la actividad por etapas, conforme se vaya requiriendo.
- Delimitación con cintas fluorescentes y mediante GPS de la superficie autorizada para desmonte, disminuyendo con esto los riesgos de afectación a vegetación colindante o adyacente al Proyecto.





- Quedará prohibida la quema de material vegetal residual. Los residuos vegetales generados por las actividades de desmonte, deberán ser triturados o picados, mezclados y resguardados para su posterior uso como mejorador de suelos en la superficie de reubicación de flora silvestre.
- Aplicación de las Acciones de rescate y reubicación de fauna silvestre, es decir se realizará el rescate y reubicación de fauna nativa dando especial énfasis a aquellas especies consideradas de lento desplazamiento; dicha reubicación se realizará dentro del mismo SA, en áreas con condiciones semejantes a las que van a ser desmontadas.
- Se establecerán acciones de ahuyentamiento de fauna durante las actividades de desmonte y despalme, propiciando el desplazamiento de los animales silvestres ubicados en la zona susceptible de afectación hacia sitios de mayor calidad ambiental.
- Censos visuales y auditivos. Mediante los censos se identificará a las especies presentes en el sitio donde se llevará a cabo el Proyecto.
- Búsqueda y monitoreo de nidos. Para la ubicación de los nidos se realizarán observaciones directas, buscando nidos en cualquier estrato de la vegetación, e incluso en el suelo."
- Es importante considerar que no serán removidos los nidos que contengan pollos o huevos (determinado directa o indirectamente); en estos casos, se marcará con cinta fluorescente a los árboles o vegetación sobre la cual se registren y se calculará la fecha probable en la cual podría ser removida la vegetación, a partir del estado de desarrollo de los polluelos en el nido, dando tiempo suficiente para que los pollos logren salir del nido de manera natural.
- Impartición de prácticas de concientización sobre la protección de la fauna silvestre, como: pláticas de sensibilización dirigidas a los trabajadores del Proyecto, sobre manejo, cuidado, protección de la fauna y de ellos mismos e instalación de letreros informativos y prohibitivos.
- Realizar mantenimiento preventivo al equipo para minimizar los riesgos del vertido de sustancias contaminantes al momento de la ejecución de las actividades de operación del Proyecto.
- Se prohibirá realizar el mantenimiento del equipo y vehículos utilizados durante la etapa de operación del Proyecto dentro de las áreas del mismo. Estas actividades se realizarán en los centros autorizados por la autoridad competente.
- Recolectar los residuos del Proyecto y colocarlos en el relleno sanitario más cercano o donde la autoridad estatal o municipal lo determine.
- Colocar recipientes de 200 litros de capacidad para la recolección de basura. Se deberá privilegiar la separación en orgánicos e inorgánicos para su posterior almacenamiento y disposición en los sitios que señale la autoridad local competente.
- Contratar a una empresa autorizada para el manejo y disposición de residuos peligrosos.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto de la LGEEPA, que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y 47, primer





párrafo del su REIA, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta ORE-SEMARNAT-BCS determina que la operación del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Previo al inicio de las actividades de desmonte, el Promovente deberá obtener la autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) expedida por la SEMARNAT y remitir copia a esta Oficina de Representación, quedando prohibido iniciar dichas actividades sin contar con ella.
2. El Promovente deberá dar aviso del inicio de las obras y actividades autorizadas a la Oficina de Representación de la PROFEPA en Baja California Sur, con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, con al menos 15 días de anticipación.
3. La autorización comprenderá exclusivamente la lotificación, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la habilitación de la vialidad interior, sin incluir la construcción u operación de viviendas, establecimientos comerciales o infraestructura de servicios no evaluada.
4. El Promovente deberá garantizar el cumplimiento obligatorio de las medidas de prevención y mitigación, así como de los términos y condicionantes de la presente resolución. En caso de venta o transmisión de los lotes, deberá establecer con los adquirentes mecanismos de corresponsabilidad que aseguren la continuidad y cumplimiento de dichas obligaciones ambientales, sin que la enajenación lo exima de las responsabilidades que legalmente le correspondan.
5. La remoción de vegetación se limitará a un máximo del 30 % de cada lote, conservando el 70 % restante con vegetación original y superficie permeable. Únicamente podrá desmontarse el 100 % de la vialidad interior evaluada, correspondiente a 3,640 m^2, quedando prohibida la remoción anticipada de vegetación para futuras construcciones.
6. Las superficies destinadas a conservación deberán mantenerse libres de construcciones, despalmes, rellenos, circulación de maquinaria, almacenamiento de materiales y cualquier actividad que implique deterioro o remoción de la vegetación original.
7. Previo al inicio de las actividades de desmonte, el Promovente deberá identificar, marcar y georreferenciar los ejemplares de *Mammillaria dioica, Lophocereus schottii, Pachycereus pringlei* de gran porte y demás especies de flora silvestre que requieran rescate y reubicación, quedando prohibida la remoción o afectación de los ejemplares cuya conservación in situ sea técnicamente viable. Deberá garantizarse el rescate y reubicación de los ejemplares restantes mediante técnicas adecuadas que favorezcan su supervivencia.
8. Previo a la reubicación de ejemplares, deberá acreditarse que la superficie propuesta de 603.080 m^2 cuenta con capacidad suficiente para recibirlos sin afectar la vegetación existente; de resultar insuficiente, deberán identificarse sitios receptores adicionales ambientalmente adecuados.





9. Previo al inicio del desmonte, el Promovente deberá identificar, marcar y georreferenciar los nidos, madrigueras, refugios y sitios de reproducción de fauna silvestre, quedando prohibida su destrucción o afectación mientras se encuentren ocupados.

10. En caso de localizar nidos activos, huevos, crías o ejemplares de movilidad limitada, deberán suspenderse las actividades en el área de afectación hasta garantizar su protección, desplazamiento natural o manejo autorizado por personal especializado.

11. El Promovente deberá garantizar que los sitios destinados a la reubicación de fauna silvestre presenten condiciones de hábitat adecuadas y capacidad para recibir los ejemplares rescatados, evitando su liberación en sitios que comprometan su supervivencia.

12. Durante la habilitación de la vialidad interior, deberán establecerse medidas para evitar el atropellamiento, atrapamiento o aislamiento de fauna silvestre, garantizando la continuidad de sus desplazamientos hacia las superficies de vegetación conservada.

13. El Promovente deberá llevar un registro georreferenciado de los ejemplares de fauna rescatados y reubicados, indicando especie, número de individuos, condición física, sitio de captura y liberación, e integrar los resultados en los informes de cumplimiento ambiental.

14. La habilitación de la vialidad interior deberá conservar la continuidad de los escurrimientos naturales e incorporar, cuando resulte necesario, medidas para prevenir erosión, socavación y arrastre de sedimentos hacia las áreas adyacentes.

15. Las obras y actividades ubicadas dentro de la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno deberán sujetarse a las disposiciones aplicables de su Decreto de creación, Programa de Manejo y reglas administrativas, sin que esta autorización sustituya otros permisos o autorizaciones legalmente exigibles.

16. El Promovente deberá presentar informes semestrales durante la ejecución de las obras y un informe final, acompañados de evidencia documental, fotográfica y georreferenciada que acredite el cumplimiento de las medidas y condicionantes ambientales.

17. Ante afectaciones ambientales no previstas, intervención de superficies no autorizadas o daños significativos a especies en riesgo, deberán suspenderse las actividades relacionadas con el impacto, informar a las autoridades competentes y aplicar las medidas correctivas correspondientes.

18. Queda prohibido utilizar los predios colindantes como patios de maniobras, almacenes, estacionamientos o cualquier otra actividad de apoyo a las obras autorizadas.

19. Queda prohibida la apertura de caminos, accesos o brechas adicionales a los evaluados; cualquier modificación deberá contar previamente con las autorizaciones correspondientes.

20. Los materiales pétreos requeridos para las obras deberán provenir de bancos o aprovechamientos autorizados por las autoridades competentes, conservando los comprobantes que acrediten su procedencia legal.





ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO.

21. La Promovente en caso de llevar a cabo el abandono del sitio deberá notificar a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al Proyecto. Para ello, la Promovente deberá presentar a esta ORESEMARNATBCS, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la Promovente desista de la ejecución del Proyecto.

SEXTO. El Promovente deberá presentar a la PROFEPA informes semestrales para todas las etapas del Proyecto (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento), sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que se propuso en la MIA-P.

SÉPTIMO. La presente Resolución a favor del Promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA en el cual dicho ordenamiento dispone que el Promovente deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su Proyecto. Esta ORE dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el Promovente pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

OCTAVO. La transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta ORE-SEMARNAT-BCS, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el Promovente en la presente Resolución.

NOVENO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte del Promovente a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO. El Promovente será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al Proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la LGEEPA.





DECIMOPRIMERO. La SEMARNAT a través de la PROFEPABCS vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente Resolutivo, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del REIA.

DECIMOSEGUNDO. El Promovente deberá mantener en el domicilio registrado copias del expediente de la MIA-P, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DECIMOTERCERO. En caso de que las obras y actividades del Proyecto por su acción u omisión ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente de conformidad con lo previsto con el artículo 6°, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, El Promovente estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DECIMOCUARTO. Se hace del conocimiento a el Promovente que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta ORESEMARNATBCS, quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la LGEEPA, 3 párrafo primero fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOQUINTO. Se hace del conocimiento del Promovente, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161, de la LGEEPA, 55, del REIA, que la PROFEPABCS podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

DECIMOSEXTO. La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el Promovente se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420, Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMOSÉPTIMO. No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia de impacto ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420, Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DECIMOCTAVO. La presente resolución podrá ser suspendida, cancelada, revocada o extinguida, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de impacto ambiental, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 42, Fracción XXXV, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.



DECIMONOVENO. **NOTIFÍQUESE** este proveído a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente proveído al C. Antonio Aguilar Valenzuela, **Promovente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta Oficina de Representación en el Estado de Baja California Sur, en Melchor Ocampo número 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso, notifíquese a sus acreditados los CC. Homar Edén Flores González y Jesús G. González Chaidez, con el siguiente medio de contacto señalado por el **Promovente,** teléfonos: [redacted] O al domicilio alterno: Calle Antonio Álvarez Rico, #3420, Col. Las Garzas – Infonavit, La Paz, B.C.S.

Así lo resolvió y firma,

LA TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

C.c.e.p Act. Gloria Sandoval Salas. Titular Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
C.c.e.p. Lic. Julio César García Vergara. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT. Ciudad de México.
C.c.e.p. M. en C. Astrid Carolina Romero González. ORPA de la PROFEPA en B.C.S.
C.c.p. Expediente **SEMARNAT.4S.1.047**/2022.

CGRS/IABB/RLEM/HPCM/mcg

Autorizados para oír y recibir notificaciones: CC. Homar Edén Flores González y Jesús G. González Chaidez
Teléfonos: [redacted] O al domicilio alterno: Calle Antonio Álvarez Rico, #3420, Col. Las Garzas – Infonavit, La Paz, B.C.S.